



Intendencia Municipal de
Partido de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI S/ TEL: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL
INT. J. BELTRAMI S/ TEL: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 2359

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 11 de diciembre de 2014.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza Nº 073/2014 y ;

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 04/12/2014;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlguese la Ordenanza Nº 073/2014, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 03/12/14, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario General Prof. Luis Fernando Córdoba.

ARTICULO 3º: Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N° 2125

MCC

JORGE ALBERTO PAREDI
Intendente Municipal



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita
INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2360 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL ALVAREZ

Nº 2360

REGISTRO DE DECRETOS

El expediente municipal caratulado proyecto de ordenanza presupuesto de gastos y cálculo de recursos ejercicio 2015.
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1: Apruébese el cálculo de recursos según Capítulo I para el ejercicio 2015 el mismo será de ciento noventa y tres millones novecientos diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$ 193.917.964).-

ARTICULO 2: Apruébese el presupuesto de gastos que regirá para el ejercicio financiero 2015, según Capítulo II el mismo será ciento noventa y tres millones novecientos diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$ 193.917.964).-

ARTICULO 3: Fijase a partir del 1º de enero de 2015, las siguientes escalas salariales para el personal cuya jornada de trabajo sea de 35 horas semanales:

CATEGORIA	Grupo Ocupacional 35 Horas							
	Valor del Sueldo	JERARQUICO	PROFESSIONAL	TECNICO	ADMINISTRATIVO	OBRERO	SERVICIO	COMPUTOS
13	\$ 7.500	I	I					
12	\$ 6.450	II	II					
11	\$ 5.880	III						I
10	\$ 5.560		III					II
09	\$ 5.234	IV	IV					III
08	\$ 5.028			I				IV
07	\$ 4.788				I	I	I	V
06	\$ 4.668			II				VI
05	\$ 4.428			III	II	II	II	VII
04	\$ 4.222			IV	III	III	III	
03	\$ 3.964				IV	IV	IV	
02	\$ 3.690					V	V	
01	\$ 3.345							
				Ingresante				



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGE - CORONEL VIDAL
Y Fijase a partir del 1º de julio de 2015, las siguientes escalas salariales para el personal cuya jornada de trabajo sea de 35 horas semanales:

CATEGORIA	Valor del Sueldo	Grupo Ocupacional 35 Horas						
		JERARQUICO	PROFESIONAL	TECNICO	ADMINISTRATIVO	OBRERO	SERVICIO	COMPUTOS
13	\$ 8.124	I	I					
12	\$ 7.000	II	II					
11	\$ 6.360	III						
10	\$ 6.024		III				I	
09	\$ 5.670	IV	IV				II	
08	\$ 5.450			I			III	
07	\$ 5.190				I	I	I	IV
06	\$ 5.060			II			I	V
05	\$ 4.800			III	II	II		VI
04	\$ 4.600			IV	III	III	II	VII
03	\$ 4.300				IV	IV	III	
02	\$ 4.000					V	IV	
01	\$ 3.625			Ingresante				

ARTICULO 4: Fijase a partir del 1º de enero de 2014, las siguientes escalas salariales para el personal cuya jornada de trabajo sea de 48 horas semanales:

CATEGORIA	Valor del Sueldo	Grupo Ocupacional 48 Horas			
		JERARQUICO	TECNICO	SERVICIO	PROFESIONAL
15	\$ 17.160				I
14	\$ 15.100				II
13	\$ 10.296				III
12	\$ 9.438	II			IV



Honorabilidad Constituyente Deliberante
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2600
B7174BCB CORONEL VIDA \$ 8.065

No 2362

REGISTRO DE DECRETOS

10	\$ 7.379	III	II	I		
09	\$ 6.521	IV			V	
08	\$ 5.835		III			
07	\$ 5.405					
06	\$ 5.148			I		
05	\$ 4.805			II		
04	\$ 4.564			III		
03	\$ 4.290			IV		
02	\$ 4.119			V		
01	\$ 4.015			Ingresante		

Y Fijase a partir del 1º de julio 2015, las siguientes escalas salariales para el personal cuya jornada de trabajo sea de 48 horas semanales:

CATEGORIA	Valor del Sueldo	Grupo Ocupacional 48 Horas			PROFESIONAL
		JERARQUICO	TECNICO	SERVICIO	
15	\$ 18.590				I
14	\$ 16.360				II
13	\$ 11.154				III
12	\$ 10.225	II			IV
11	\$ 8.737		I		
10	\$ 7.994	III	II		V
09	\$ 7.060	IV			
08	\$ 6.321		III		
07	\$ 5.855				
06	\$ 5.577			I	
05	\$ 5.205			II	
04	\$ 4.944			III	
03	\$ 4.648			IV	
02	\$ 4.462			V	
01	\$ 4.350			Ingresante	



Honorable Consejo Deliberante
de Mar Chiquita
INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

ND 2363

REGISTRO DE DECRETOS

ARTICULO 5º: Fijase a partir del 1º de enero del 2015, en pesos tres mil trescientos cuarenta y cinco (\$ 3.345.-), el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años, que cumplan el horario de 35 horas semanales de la administración pública municipal, y a partir del 1º de julio del 2015, en pesos tres mil seiscientos veinticinco (\$ 3.625).-

ARTICULO 6º: Fijase a partir del 1º de enero del 2015, en pesos tres mil ochocientos ocho (\$ 3.808.-) el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años, que cumplan el horario de 40 horas semanales en la administración pública municipal, y a partir del 1º de julio del 2015, en pesos cuatro mil ciento veinte seis (\$ 4.126).-

ARTÍCULO 7º: Fijase a partir del 1º de enero de 2015, en pesos: cuatro mil quince (\$ 4.015.-) el sueldo mínimo para los agentes mayores de (18) años, que cumplan el horario de 48 horas semanales de la administración pública municipal y a partir del 1º de julio del 2015, en pesos cuatro mil trescientos cincuenta (\$ 4.350).-

ARTICULO 8º: Fijase a partir del 1º de enero de 2015, el sueldo del intendente municipal en doce (12) sueldos mínimos vigentes del régimen de 40 horas semanales.-

ARTICULO 9º: Fijase a partir del 1º de enero de 2015 en cuatro sueldos mínimos de acuerdo al artículo anterior, la compensación por el gasto de representación del intendente municipal y este será abonado en forma semestral.

ARTÍCULO 10º: Fijase a partir del 1º de enero del 2015 la siguiente escala para determinar las remuneraciones de los mencionados agentes, calculado sobre el sueldo mínimo vigente para el personal de 35 horas:

SECRETARIO GENERAL	5,5 sueldos mínimos.
CONTADOR MUNICIPAL	5,5 sueldos mínimos.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS	5,5 sueldos mínimos.
SECRETARIO DE INSPECION GENERAL	5,5 sueldos mínimos.
TESORERO MUNICIPAL	5,5 sueldos mínimos.
SECRETARIO DE GOBIERNO	4,5 sueldos mínimos.
SECRETARIO DE DESARROLLO LOCAL	4,5 sueldos mínimos.
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE	4,5 sueldos mínimos.
SECRETARIO DE DEPORTES Y ACCION SOCIAL	4,5 sueldos mínimos.
SECRETARIO DE SALUD	4,5 sueldos mínimos.
DELEGADOS MUNICIPALES	4,5 sueldos mínimos.
DIRECTORES MUNICIPALES	4,5 sueldos mínimos.
SUB - DIRECTORES	3 sueldos mínimos.



Intendencia Municipal de
Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAN (02265) 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

COORDINADORES GENERALES

2364

ASESOR INTENDENTE

3 sueldos mínimos.

PERSONAL AUXILIAR DE SECRETARIA PRIVADA

3 sueldos mínimos.

COORDINADORES

2,5 sueldos mínimos.

2 sueldos mínimos.

REGISTRO DE DECRETOS

ARTICULO 11º: Fijase a partir del 1º de enero de 2015 en tres sueldos mínimos del régimen de 40 horas semanales la dieta de los concejales del honorable concejo deliberante.

ARTICULO 12º: Fijase a partir del 1º de enero del 2015 en tres sueldos mínimos del personal de 35 horas vigente, el sueldo del secretario del honorable concejo deliberante.

ARTICULO 13º: Fijase a partir del 1º de enero de 2015 en 2,5 sueldos mínimos del personal de 35 horas el sueldo del sub- secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 14º: Fijase a partir del 1º de enero de 2015 en pesos: dieciséis mil novecientos (\$ 16.900) la remuneración básica mensual de la totalidad de los secretarios de bloques del honorable concejo deliberante, abónese además el sueldo anual complementario que corresponda.

ARTICULO 15º: La remuneración básica mensual para cada uno de los secretarios de bloques será proporcional a la cantidad de concejales que integren cada uno de los mismos.

ARTICULO 16º: Fijase en concepto de **bonificación por antigüedad**, anterior al 31/12/1995, la siguiente escala:

Categoría 01 a 13	3 %	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio
Intendente Municipal, Secretarios, Directores, Delegados, Contador, Tesorero.	2 %	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio.
Secretario, Subsecretario HCD, Concejales	2%	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio.

A partir del 01/01/1996 se computará, en todos los casos, un UNO por ciento (1 %) de acuerdo a lo establecido, en el artículo 19º inciso b) –primer párrafo -de la Ley 11.757.-

ARTICULO 17º: Fijase a partir del 1º de enero de 2015 en pesos ciento treinta (\$ 130.-) una bonificación por **Refrigerio** para el personal de planta permanente de 35 horas semanales.

ARTICULO 18º: Fijase una bonificación por **Bloque de Titulo** de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica a aquellos agentes que, como consecuencia de las tareas inherentes a su cargo sufran inhabilitaciones legales del título para su libre actividad.



Honorabilidad Concejo Deliberante
Mun. Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324

No

2365

REGISTRO DE DECRETOS

ARTICULO 19º: Fijase a partir del 1º de enero de 2015 una **Bonificación por Actividad** Crítica de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico, que le corresponda, al personal municipal de planta permanente que desempeñe tareas en cementerios, personal de rayos X, laboratorio y banco de sangre, quirófano y personal afectado a la manipulación de aguas cloacales.

ARTICULO 20º: El agente que deba cumplir tareas que excedan el horario normal y que no se sea en forma permanente, será retribuido en forma directamente proporcional al sueldo básico que tenga fijado y a su jornada habitual de trabajo. A los efectos indicados precedentemente, se extiende por sueldo del agente el que se determine por ordenanza para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que revista. El valor normal de la hora será incrementando conforme los porcentajes que a continuación se señalan:

- a) En días laborables: con cincuenta por ciento (50%) de recargo.
- b) En días no laborables, de descanso del agente o feriados: con el cien por ciento (100%) de recargo.
Quedan excluidos del presente régimen los jefes de departamento y jefes de oficina.-

ARTICULO 21º: Fijase a partir del 1º de enero de 2015 el **Adicional Por Título** que se abonara a la totalidad de los agentes, incluido personal jerárquico y superior, que posean título en los siguientes niveles: secundario, intermedio y universitarios y será calculado sobre el sueldo básico y antigüedad en los siguientes porcentajes:

- a) Título secundario..... 7 %.-
- b) Título intermedio..... 10 %.-
- c) Título universitario..... 15 %.-

ARTICULO 22º: Fijase a partir del 1º de enero de 2015 que todo obrero que deba desarrollar sus tareas fuera del ejido urbano y que exceda el horario normal de trabajo, tendrá derecho al pago de un importe en concepto de **Viatico** siendo el valor el siguiente:

- a) Por 1/2 día..... \$ 50.-
- b) Por día entero..... \$ 100.-

Este valor será abonado siempre que tal erogación no se encuentre compensada por otros medios.

ARTICULO 23º: Fijase a partir del 1º de enero de 2015 una **Bonificación Sueldo Mínimo**, no remunerativa para aquellos empleados de planta permanente y mensualizada que su básico no



Honorable Consejo Deliberante
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 2367

REGISTRO DE DECRETOS

- | | |
|------------------------------|--------|
| a) Maquinas viales..... | 15 %.- |
| b) Tractores y camiones..... | 10 %.- |
| c) Ambulancias..... | 15 %.- |

Estos porcentajes serán calculados sobre el sueldo básico y antigüedad de cada caso.

ARTÍCULO 32º: Establézcase para personal que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos valores percibirá compensación especial mensual en concepto de falla de caja de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- | | |
|----------------------------------|--------|
| a) Cajero..... | 20 %.- |
| b) Encargados de caja chica..... | 10 %.- |

Estos porcentajes se abonaran siempre que los agentes no se encuentren en las siguientes condiciones:

Que haga uso de licencia por descanso anual o cualquiera de las comprendidos en el capítulo de licencias.

- 1) Cuando durante un periodo continuado realice tareas que no implique manejo de valores, aun cuando permanezcan en la misma dependencia.
- 2) Tampoco se abonara esta bonificación a aquellos empleados que actúen eventualmente ayudando al titular.

Estos porcentajes serán calculados sobre el sueldo básico y antigüedad de cada caso.

ARTICULO 33º: El personal que desempeñe tarea de seguridad en playas guardavidas percibirá en forma mensual la parte proporcional del sueldo anual complementario y las licencias no gozadas.

ARTÍCULO 34º: Establézcase a partir de 1º de enero de 2015 una bonificación por función de acuerdo al siguiente detalle:

SECRETARIOS, DELEGADOS, CONTADOR Y TESORERO.....	de hasta \$ 2.800.-
DIRECTORES, SUBDIRECTORES, ASESORES, COORDINADORES.....	de hasta \$ 2.000.-
JEFES DE OFICINA, JEFES DE DEPARTAMENTO.....	de hasta \$ 1.800.-

La presente bonificación por función será determinada por el departamento ejecutivo.

ARTICULO 35º: Establézcase a partir del 1º de enero del 2015 una Bonificación Por Función directiva de hospital y unidades sanitarias de hasta pesos dos mil (\$ 2.000). La presente bonificación será determinada periódicamente por el departamento ejecutivo.

ARTICULO 36º: Establézcase a partir del 1º de enero de 2015 una Bonificación Por Función



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

Nº 2366

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660
B714BCB - CORONEL VIDAL
llegue a la suma de \$ 5.000 (cinco mil pesos) y el importe de esta bonificación será equivalente a la diferencia del importe de \$ 5.000 menos el básico respectivo del agente municipal.

REGISTRO DE DECRETOS

ARTICULO 24º: Fijase para todo personal profesional, del área de salud, que deba trasladarse a los distintos centros asistenciales tendrá derecho al pago de una compensación por Pago de Movilidad de acuerdo a la distancia a recorrer:

- a) Más de 25 Km. (ida y vuelta)\$ 120.-

ARTICULO 25º: El suplemento por reemplazos se abonara a aquellos agentes que deban cubrir vacantes en puestos de mayor jerarquía producida por ausencia del titular en uso de licencias con o sin goce de haberes, debiendo abonársele la diferencia de haberes que le corresponda por jerarquía, a partir del primer día que desempeño esa función.

ARTICULO 26º: El suplemento por Licencia No Gozadas se abonaran solamente al personal que ha cesado en sus funciones en los casos y con las modalidades establecidas en la Ley 11.757.

ARTICULO 27º: Las Licencias Por Descanso Anual no podrá aplazarse por mas de un (1) año a pedido del interesado podrá fraccionarse en dos (2) periodos, aun en el supuesto que se trate de licencias acumuladas.

ARTICULO 28º: El personal superior deberá hacer uso de la licencia de descanso anual en forma obligatoria, de no ser así renunciara a todo reclamo económico futuro al respecto, y/o no percibirá suma alguna por tal concepto, salvo expreso decreto del ejecutivo que autorice a el pago respectivo pago por las licencias no gozadas del personal superior.

ARTICULO 29º: Los agentes municipales que por motivos de supresión de cargos, grupos ocupacionales o cambios de tareas sean removidos a categorías inferiores y a los efectos de preservar la intangibilidad del salario se le abonara una compensación en carácter de garantía salarial correspondiente a la diferencia producida entre el Básico del cargo de mayor categoría y el actual hasta tanto este ultimo alcance con futuros incrementos el anterior.

ARTICULO 30º Fijase a partir del 1º de enero de 2015 una Bonificación Por Actividad Exclusiva de hasta el 20% del sueldo básico a los agentes de planta permanente, la presente bonificación será determinada por el departamento ejecutivo.

ARTICULO 31º: La Bonificación Por Vehículo a cargo se abonara a todo agente de planta permanente que en forma maneje vehículos motorizados tales como tractores, camiones, maquinas viales y ambulancias de acuerdo a los siguientes porcentajes:



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

Lunes a Viernes de 8 a.m. a 12 m.s. y de 1 a.m. a 5 p.m.

REGISTRO DE DECRETOS

Hospitalario de hasta pesos quinientos (\$ 500.-) para el personal médico de planta permanente que preste servicios en los centros de salud municipal.

ARTICULO 37º: Establézcase que aquel agente municipal que se encuentre a cargo Traslado de Fondos Públicos una bonificación de hasta el 20 % sobre el sueldo básico de la categoría en que revista.

Esta bonificación tendrá las mismas limitaciones que las detalladas en el Art. 31 inciso 1; 2; 3, de la presente norma legal.

ARTICULO 38º: Establézcasea partir del 1º de enero de 2015 valores de: **Guardias Médicas, Bonificación por Jornada Prolongada y Módulos Especialidades** para el personal del área salud que se desempeñe como:

Médicos: Se abonara por guardia médica de 12 Hs efectivamente realizadas las sumas de:

- a) Guardias médicas de 12 horas en días de semana - con internación \$ 250
- b) Guardias médicas de 12 horas en días feriados y fines de semana - c/internación \$ 300
- c) Guardias médicas de 12 horas en días de semana - sin internación \$ 250
- d) Guardias médicas de 12 horas en días feriados y fines de semana - sin internación \$ 300

Jornada Prolongada Ambulanciero: Días hábiles por guardia, el 4,5 % del sueldo mínimo de las agentes de 48 horas semanales. Y días sábados, domingos y feriados el 7 % del sueldo mínimo de las agentes de 48 horas semanales por cada guardia certificada.

Jornada Prolongada Personal de Laboratorio y Diagnóstico por imagen: Días hábiles por guardia, el 3,5 % del sueldo mínimo de las agentes de 48 horas semanales. Y días sábados, domingos y feriados el 4,5 % del sueldo mínimo de las agentes de 48 horas semanales por cada guardia certificada.

Guardias Obstetricia: Se abonara por guardia de 24 horas efectivamente realizada la suma de \$672, y se le incluirá un adicional en la guardia de \$390 por parto certificado por la oficina de administración del hospital.

ARTICULO 39º: Establézcase a partir del 1º de enero de 2015 un adicional por presentismo para el personal destajista que realice guardias médicas de 12 horas efectivamente trabajadas, y de guardias obstetricia activas de 24 horas efectivamente trabajadas, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Obstétricas en el Hospital E. Aristizabal días de semana \$ 545
- b) Obstétricas en el Hospital E. Aristizabal días feriados y fines de semana \$ 570
- c) Guardias médicas de 12 horas en días de semana - con internación \$ 1.444
- d) Guardias médicas de 12 horas en días feriados y fines de semana - c/internación \$ 1.526
- e) Guardias médicas de 12 horas en días de semana - sin internación \$ 1.168
- f) Guardias médicas de 12 horas en días feriados y fines de semana - sin internación \$ 1.318

ARTICULO 40º: Establézcase a partir del 1 de enero del 2015 el valor de consultorios médico y no médicos y módulos hospitalarios:



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02285) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02285) 43-2660

B714B0B Consultorios Médicos Modulo 4 Hs

- Consultorios No Médicos Modulo 4 Hs
- Prácticas Médicas en Consultorio
- Adicional Modulo Pediatría 12 Hs
- Modulo Quirófano
- Modulo Anestesista
- Modulo Internación

NO 2369

REGISTRO DE DECRETOS

\$800
\$600
\$100
\$150
\$900
\$900
\$900

ARTICULO 41º: Establézcase a partir del 1º de enero del 2015 una bonificación por presentismo para el personal de planta permanente y planta temporaria de trescientos pesos trescientos (\$ 300). Quedan exceptuados de la presente bonificación los siguientes cargos y agrupamientos:

- a) Personal superior, intendente, secretarios, directores, delegados, coordinadores, asesores y sub directores.
- b) Contador tesorero.
- c) Personal jerárquico clase I, jefes de oficina.
- d) Personal profesional clase I de 35 y 48 horas.
- e) Concejales, secretarios, subsecretarios del honorable concejo deliberante y secretarios de bloques políticos.
- f) Personal destajista.
- g) Personal mensualizado 35 horas categorías XII.
- h) Personal mensualizado 48 hora clase A categoría VIII, IX, X y B categorías IX y X
- i) Guardavidas

ARTÍCULO 42º: El adicional establecido en el artículo 38º y 39º de la presente norma legal se abonará cuando el agente no incurra en inasistencias con las excepciones que a continuación se detallan y que no haya sido objeto de sanciones disciplinarias.

Se consideran excepciones a los efectos del presente adicional las siguientes licencias:

- 1) Descanso Anual.-
- 2) Matrimonio.-
- 3) Maternidad
- 4) Accidente de trabajo.
- 5) Por duelo familiar fallecimiento de cónyuge hijo, padres, hermanos, padrastro, madrastra, hijastro, concubinos, abuelos, nietos y tíos.

ARTICULO 43º: Establézcase una bonificación para el personal que cumpla 25 años de servicio, efectivamente trabajados en el municipio, equivalente a un mes de remuneración total fija y permanente y sujeta a aportes, percibida por el agente en el mes inmediato anterior a su acreditación. A los efectos del cálculo de ésta no se deducirán las licencias contempladas en el capítulo I inciso g)- artículo 28º de la Ley 11.757.



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

Nº 2370

REGISTRO DE DECRETOS

ARTICULO 44º: Establezcase una bonificación para el personal que cumpla 35 años de servicio, efectivamente trabajados, equivalente a dos meses de la remuneración total fija y permanente y sujeta a aportes, percibida por el agente en el mes inmediato anterior a su acreditación. A los efectos del cálculo de ésta no se deducirán las licencias contempladas en el capítulo I inciso g)- artículo 28º de la Ley 11.757.

ARTICULO 45º: Apruébese el nomenclador de gastos y de recursos que obra en el anexo I de la presente ordenanza.

ARTICULO 46º: Apruébese la planilla de retribuciones globales que obra como Anexo II.

ARTICULO 47º: Apruébese la planta de personal, organigrama y manual de funciones que obra en anexo III.

ARTICULO 48º: Apruébese la planta de personal en 570 cargos.

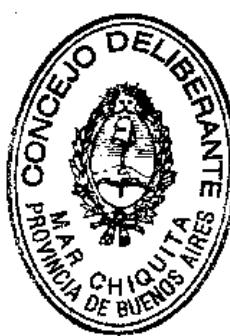
ARTICULO 49º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a conceder planes especiales de pagos por deudas de tasa municipales, sujeto a la reglamentación establecida por el Legislativo Municipal.

ARTICULO 50º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a conceder planes especiales de pago en derechos de construcción, derecho por publicidad y propaganda, y demás derechos que habitualmente percibe el municipio. El presente artículo queda sujeto a la reglamentación establecida por el Legislativo Municipal.

ORDENANZA N° 073

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 3 días del mes de diciembre del año 2014.

Geddo
GLORIA ELEONORA TOLOSA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Ricardo Del Curto
PRESIDENTE
Del Honorable Concejo Deliberante